



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 27 de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESNEDY TATIANA CUELLAR SUAZA
DEMANDADO:	KELLY JOHANA CAMPEROS VARGAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0360.-

Decide el despacho sobre las solicitudes presentadas por las partes en el presente proceso ordinario, según las cuales, el demandante solicita emplazamiento de la demandada y la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia fijada para este 01 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

El apoderado de la demandante solicita que se haga emplazamiento de la demandada KELLY JOHANA CAMPEROS VARGAS toda vez que hasta la fecha le ha sido imposible notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda (PDF13).

A su vez, a través de correo electrónico del 27 de mayo de 2022, la demandada KELLY JOHANA CAMPEROS VARGAS, solicita que se aplace la audiencia programada para este 01 de junio de 2022, toda vez que para esa misma fecha debe comparecer de carácter obligatorio a audiencia de Juicio Oral ante el Juzgado Primero Penal del Circuito, entregando como dirección electrónica para notificación: johanitac-@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

Que al artículo 301 del CGP establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Teniendo en cuenta que la señora KELLY JOHANA CAMPEROS VARGAS, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia, lo que implica su conocimiento cierto del proceso, el despacho en aplicación del artículo 301 del CGP, la dará por notificada por conducta concluyente el día 27 de mayo de 2022, lo que hace innecesario proceder al emplazamiento solicitado por el demandante.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Ahora teniendo en cuenta que la solicitud de nueva fecha de audiencia se debe a una situación justificada, tal es el caso de la presencia como testigo en un proceso penal, el despacho la aceptará y fijará nueva fecha para la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada KELLY JOHANA CAMPEROS VARGAS de la presente demanda, el día 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Negar la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la demandante.

TERCERO: Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia de Contestación, Conciliación Trámite y Juzgamiento el día 12 de julio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana, diligencia que se realizará a través de medios electrónicos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948eb6a337c81a03f9d35f0e889c03522428be9da3f1ec134e09f111a571f455**

Documento generado en 27/05/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MELCHOR AQUITE TAMAYO

DEMANDADO: LUIS HERNÁN PERDOMO ARTUNDUAGA

RADICACIÓN: 2018-00286

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0118.-

En memorial que antecede, remitido por correo electrónico del 21-05-2022 (*PDF 37 Cuaderno Medidas Cautelares expediente electrónico*) se recibe comunicación del auxiliar de la justicia designado como secuestre, señor HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ NUÑEZ, mediante el cual contesta el requerimiento efectuado por este despacho en auto del 5 de abril de 2022.

Indica el secuestre, que en el expediente reposa el informe detallado de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2019, resaltando que designó como depositario de los semovientes al administrador de la finca de propiedad del demandado.

Así mismo, menciona que el 8 de enero de 2020 presentó su renuncia irrevocable a su calidad de secuestre, la cual fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, como consecuencia de iniciar a ejercer un cargo publico que lo inhabilita para continuar como auxiliar de la justicia.

Pues bien, este Juzgado conforme a lo informado por el secuestre designado, debe proceder a su inmediato relevo, al estimarse que este último faltó a su deber de rendir los informes de gestión que le fueron requeridos previamente por este Despacho, así mismo, obvió el deber de presentar la renuncia al cargo al interior del presente proceso y la consecuente entrega del informe definitivo junto con la entrega de los bienes dados para su custodia.

Lo anterior de conformidad a lo normado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia-Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR al señor HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ del cargo de secuestre, conforme a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO: NOMBRAR al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, identificado con la CC No 17.649.819 perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre de los bienes muebles (semovientes) objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, a quien se lo puede ubicar en las siguientes direcciones:

aliriomende@gmail.com, aliriomendez@gmail.com, al teléfono: 3142943726 y 3114824811, Dirección física: Cra 16 bis 1 Sur 04 barrio Vella Vista

Notifíquesele este auto por el medio más expedito, informándole que cuenta con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para justificar en dado caso su no aceptación de la designación, conforme lo normado por el art. 49 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR al secuestre designado ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, para que una vez posesionado en el cargo, proceda en un término no mayor a 10 días a rendir informe contentivo del estado actual de los semovientes que se encuentran embargados por cuenta del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR al señor HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ, que previo requerimiento por parte del secuestre designado, haga entrega de los bienes objeto de la medida que estaban bajo su responsabilidad y administración, para lo cual deberá prestar toda la colaboración que el secuestre designado necesite.

QUINTO: Por secretaría comunicar esta decisión al señor HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b830ade4a6e510d27483607266912a0704484056a1d470e7258cd02313ba7f9**

Documento generado en 27/05/2022 04:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**